CONSTANCIA: Popayán 11 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00397, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**
Demandante: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **DIEGO ARMANDO ROJAS HINCAPIE**
Radicado: **2021-397**

Interlocutorio No. 1252

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

En el Contrato de prenda del vehículo sin tenencia no se indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **DIEGO ARMANDO ROJAS HINCAPIE** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002

Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e61aa1b292f8efc7f9fd963e8cc532d9e558809e71c4b933a8f9659c389816a
Documento generado en 11/08/2021 03:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica